

## DIPUTADOS ARGENTINA

“2022 - Las Malvinas son argentinas”

### PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

### Ley de Boleta Única de Sufragio

#### Título Único

#### Boleta Única de Sufragio

**Capítulo I: Modificaciones al Código Nacional Electoral – Ley N° 19.945, texto ordenado por el Decreto 2135/83.**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el apartado 1 del artículo 52 de la Ley 19.945, texto ordenado por el Decreto 2135/83 y con las modificaciones posteriores al mismo, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“1) Elaborar y aprobar la boleta única para el sufragio”

**Artículo 2.-** Incorpórase como apartado 9 del artículo 52 de la Ley 19.945, texto ordenado por el Decreto 2135/83 y con las modificaciones posteriores al mismo, el siguiente texto:

“9) Determinar por vía reglamentaria la incorporación de nuevas tecnologías aplicables al proceso electoral.”



“2022 - Las Malvinas son argentinas”

**Artículo 3.-** Modifíquese la denominación del Capítulo IV del Título III de la Ley 19.945, texto ordenado por el Decreto 2135/83 y con las modificaciones posteriores al mismo, por la siguiente:

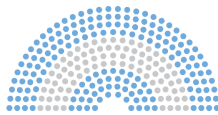
“Capítulo IV Oficialización de la boleta única de sufragio”

**Artículo 4.-** Sustitúyase el artículo 62 de la Ley 19.945, texto ordenado por el Decreto 2135/83 y con las modificaciones posteriores al mismo, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 62.- Plazo para su presentación. Requisitos. La Cámara Nacional Electoral, tendrá a su cargo el diseño y la confección de la Boleta única de sufragio, la cual será aprobada con una antelación mínima de treinta (30) días a la fecha fijada para el comicio.

La Boleta única de sufragio tendrá las siguientes características:

1. Ser de papel de diario u obra común de sesenta (60) gramos como máximo, impresa en colores.
2. Estar dividida en franjas horizontales de igual dimensión correspondientes a cada agrupación política que cuente con candidaturas aprobadas y columnas por cada categoría de cargo a elegir con indicación de los candidatos.
3. Deberá identificar con claridad el nombre del partido político o alianza. En el caso de las elecciones primarias, la denominación de la lista interna.
4. Cada columna deberá contener al menos la foto del primer candidato; la sigla, escudo, logotipo, símbolo o emblema y el número de identificación de la agrupación política.



## DIPUTADOS ARGENTINA

“2022 - Las Malvinas son argentinas”

5. Para la elección de presidente y vicepresidente, deberá contener los nombres completos de los/as candidatos/as y fotografía color.
6. Para la elección de Senadores/as Nacionales, deberá contener el nombre completo de los/as candidatos/as y fotografía color de las personas titulares y nombre y apellido de los/as suplentes.
7. Para la elección de Diputados/as Nacionales, deberá contener fotografía color de los primeros dos candidatos/as y, el nombre completo de aquellos/as en el número que determine la Justicia Electoral con competencia en el distrito, el cual no podrá ser inferior a ocho (8), a excepción de los distritos donde se elija un número inferior en cuyo caso, se consignará el total de los candidatos y candidatas. Deberán arbitrarse los medios para que de un modo de fácil acceso y gratuito la ciudadanía acceda a la lista completa de candidatos oficializada para cada agrupación política.
8. Para la elección de los Parlamentarios/as del Mercosur, deberá contener fotografía color de los primeros dos candidatos/as y, el nombre completo de los/as candidatos/as en el número que determine la Justicia Electoral con competencia en el distrito, el cual no podrá ser inferior a ocho (8), a excepción de los distritos donde se elija un número inferior en cuyo caso, se consignará el total de los candidatos y candidatas. Deberán arbitrarse los medios para que de un modo de fácil acceso y gratuito la ciudadanía acceda a la lista completa de candidatos oficializada para cada agrupación política.
9. Estar escrita en idioma español, con idéntica tipografía para todas las categorías. Cada categoría deberá tener el mismo tamaño de letra. Contar a la derecha de cada categoría y de la opción “voto lista completa” con un recuadro de un (1) centímetro por un (1) centímetro para marcar la opción correspondiente. Si el partido político o alianza no participa en alguna de las



“2022 - Las Malvinas son argentinas”

categorías de cargos a elegir, en el espacio correspondiente se incluirá la inscripción “No presenta candidato”.

10. Contar con un espacio para la firma del presidente de mesa y fiscales partidarios.

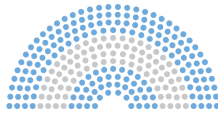
11. Indicar expresamente la forma de efectuar el plegado de la Boleta de modo tal que al momento de ser introducida en la urna por el votante, no se deleve el sentido del sufragio.

12. Estar agrupadas en talonarios con numeración correlativa, del cual serán desprendidas para ser entregadas al elector al momento del sufragio con la firma del presidente de mesa y fiscales partidarios presentes.

**Artículo 5.-** Incorpórase a la Ley 19.945, texto ordenado por el Decreto 2135/83 y con las modificaciones posteriores al mismo, como artículo 62 bis, el siguiente texto:

Artículo 62 bis.- Para garantizar el derecho al voto de las personas no videntes se deben elaborar y poner a disposición el día de la votación, plantillas de la Boleta Única en material transparente y alfabeto Braille. Las boletas llevarán una ranura en los lugares destinados a los casilleros para ejercer la opción electoral, que sirva para marcar la opción que se desee y estarán disponibles en las mesas de votación.”

**Artículo 6.-** Sustitúyase el artículo 64 de la Ley 19.945, texto ordenado por el Decreto 2135/83 y con las modificaciones posteriores al mismo, el cual quedará redactado de la siguiente manera:



## DIPUTADOS ARGENTINA

“2022 - Las Malvinas son argentinas”

“Artículo 64.- Aprobación de la boleta única. Cumplido este trámite, la Junta convocará a los apoderados de los partidos políticos y, oídos éstos, aprobará el modelo de boleta única si a su juicio reuniera las condiciones determinadas por esta ley.

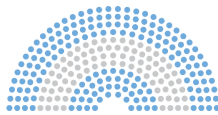
La Boleta Única deberá ser impresa con una antelación no menor a los 15 días previos a la fecha del acto electoral en una cantidad igual al número de electores correspondientes al padrón electoral, más un 5% adicional para reposición en caso de contingencias.

En cada mesa electoral se dispondrá de igual número de Boletas Únicas que de personas habilitadas para votar, cifra a la que se le adicionará el porcentaje adicional establecido en este artículo.”

**Artículo 7.-** Sustitúyase el artículo 65 de la Ley 19.945, texto ordenado por el Decreto 2135/83 y con las modificaciones posteriores al mismo, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 65.- Su provisión. El Poder Ejecutivo adoptará las providencias que fueran necesarias para remitir con la debida antelación a las Juntas Electorales las urnas, boletas únicas, formularios, sobres, papeles especiales y sellos que éstas deban hacer llegar a los presidentes de comicio. Dichos elementos serán provistos por el Ministerio del Interior y distribuidos por intermedio del servicio oficial de Correos.”

**Artículo 8.-** Sustitúyase el artículo 66 de la Ley 19.945, texto ordenado por el Decreto 2135/83 y con las modificaciones posteriores al mismo, el cual quedará redactado de la siguiente manera:



## DIPUTADOS ARGENTINA

“2022 - Las Malvinas son argentinas”

“Artículo 66.- Nómina de documentos y útiles. La Junta Electoral entregará a la oficina superior de correos que exista en el asiento de la misma, con destino al presidente de cada mesa, los siguientes documentos y útiles:

1. Tres ejemplares de los padrones electorales especiales para la mesa que irán colocados dentro de un sobre, y que, además de la dirección de la mesa, tendrá una atestación notable que diga: "Ejemplares del Padrón Electoral".
2. Una urna que deberá hallarse identificada con un número, para determinar su lugar de destino, de lo cual llevará registro la Junta.
3. Talonarios de boletas únicas. Cada mesa electoral recibirá la cantidad de boletas únicas de acuerdo a la cantidad de electores habilitados para emitir su voto en la misma, con más un cinco por ciento (5%) adicional para el caso de contingencias.
4. Afiches con las listas completas de candidatos propuestos por las agrupaciones políticas para ser exhibidos en el cuarto oscuro y junto a las autoridades de mesa.
5. Útiles de mesa, como bolígrafos, cola adhesiva y tijeras.
6. Sellos de la mesa, sobres para devolver la documentación, impresos, papel, etc., en la cantidad que fuere menester.
7. Un ejemplar de las disposiciones aplicables.
8. Un ejemplar de esta ley.
9. Otros elementos que la Justicia Nacional Electoral disponga para el mejor desarrollo del acto electoral.

La entrega se efectuará con la anticipación suficiente para que puedan ser recibidos en el lugar en que funcionará la mesa a la apertura del acto electoral.”



“2022 - Las Malvinas son argentinas”

**Artículo 9.-** Derógase el inciso d del artículo 71 de la Ley 19.945, texto ordenado por el Decreto 2135/83 y con las modificaciones posteriores al mismo.

**Artículo 10.-** Sustitúyase el artículo 82 de la Ley 19.945, texto ordenado por el Decreto 2135/83 y con las modificaciones posteriores al mismo, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

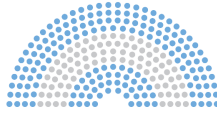
“Artículo 82.- Procedimientos a seguir. El presidente de mesa procederá:

1. A recibir la urna, los registros, útiles y demás elementos que le entregue el empleado de correos, debiendo firmar recibo de ellos previa verificación.
2. A cerrar la urna poniéndole una faja de papel que no impida la introducción de las boletas únicas plegadas de los votantes, que será firmada por el presidente, los suplentes presentes y todos los fiscales.
3. Habilitar un recinto para instalar la mesa y sobre ella la urna.

Este local tiene que elegirse de modo que quede a la vista de todos y en un lugar de fácil acceso.

4. Habilitar otro inmediato al de la mesa, también de fácil acceso, para que los electores completen y plieguen sus boletas únicas en absoluto secreto.

Este recinto, que se denominará cuarto oscuro, no tendrá más de una puerta utilizable, que sea visible para todos, debiéndose cerrar y sellar las demás en presencia de los fiscales de los partidos o de dos electores, por lo menos, al igual que las ventanas que tuviere, de modo de rodear de las mayores seguridades el secreto del voto.



## DIPUTADOS ARGENTINA

“2022 - Las Malvinas son argentinas”

Con idéntica finalidad se colocará una faja de papel adherida y sellada en las puertas y ventanas del cuarto oscuro. Se utilizarán las fajas que proveerá la Junta Electoral y serán firmadas por el presidente y los fiscales de los partidos políticos que quieran hacerlo.

5. A fijar en el cuarto oscuro un afiche explicativo sobre el proceso para completar la boleta única.

6. A poner en lugar bien visible, a la entrada de la mesa uno de los ejemplares del padrón de electores con su firma para que sea consultado por los electores sin dificultad.

Este registro será suscripto por los fiscales que lo deseen.

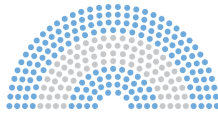
7. A colocar, también en el acceso a la mesa un cartel que consignará las disposiciones del Cap. IV de este Título, en caracteres destacables de manera que los electores puedan enterarse de su contenido antes de entrar para ser identificados. Junto a dicho cartel se fijará otro que contendrá las prescripciones de los artículos 139, 140, 141, 142 y 145.

8. A poner sobre la mesa los otros dos ejemplares del padrón electoral a los efectos establecidos en el capítulo siguiente.

Las constancias que habrán de remitirse a la Junta se asentarán en uno solo de los ejemplares de los tres que reciban los presidentes de mesa.

9. A verificar la identidad y los poderes de los fiscales de los partidos políticos que hubieren asistido. Aquéllos que no se encontraren presentes en el momento de apertura del acto electoral serán reconocidos al tiempo que lleguen, sin retrotraer ninguna de las operaciones.”





## DIPUTADOS ARGENTINA

“2022 - Las Malvinas son argentinas”

**Artículo 11.-** Sustitúyase el artículo 85 de la Ley 19.945, texto ordenado por el Decreto 2135/83 y con las modificaciones posteriores al mismo, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 85.- Carácter del voto. El secreto del voto es obligatorio durante todo el desarrollo del acto electoral. Ningún elector puede comparecer al recinto de la mesa exhibiendo de modo alguno la boleta única del sufragio, ni formulando cualquier manifestación que importe violar tal secreto.”

**Artículo 12.-** Sustitúyase el artículo 92 de la Ley 19.945, texto ordenado por el Decreto 2135/83 y con las modificaciones posteriores al mismo, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 92.- Procedimiento en caso de impugnación. En caso de impugnación el presidente lo hará constar en el sobre correspondiente. De inmediato anotará el nombre, apellido, número y clase de documento cívico y año de nacimiento, y tomará la impresión dígito pulgar del elector impugnado en el formulario respectivo, que será firmado por el presidente y por el o los fiscales impugnantes. Si alguno de éstos se negare el presidente dejará constancia, pudiendo hacerlo bajo la firma de alguno o algunos de los electores presentes. Luego colocará este formulario dentro del mencionado sobre, que entregará abierto al elector junto con el sobre para emitir el voto y lo invitará a pasar al cuarto oscuro. El elector no podrá retirar del sobre el formulario; si lo hiciere constituirá prueba suficiente de verdad de la impugnación, salvo acreditación en contrario.

La negativa del o de los fiscales impugnantes a suscribir el formulario importará el desistimiento y anulación de la impugnación; pero bastará que uno solo firme para que subsista.



“2022 - Las Malvinas son argentinas”

Después que el compareciente impugnado haya sufragado, si el presidente del comicio considera fundada la impugnación está habilitado para ordenar que sea arrestado a su orden. Este arresto podrá ser levantado sólo en el caso de que el impugnado diera fianza pecuniaria o personal suficiente a juicio del presidente, que garantice su comparecencia ante los jueces.

La fianza pecuniaria será de pesos mil quinientos (\$1.500) de la que el presidente dará recibo. El importe de la fianza y copia del recibo será entregado al empleado del servicio oficial de correos juntamente con la documentación electoral una vez terminado el comicio y será remitido por éste a la Secretaría Electoral del distrito.

La fianza personal será otorgada por un vecino conocido y responsable que por escrito se comprometa a presentar al afianzado o a pagar aquella cantidad en el evento de que el impugnado no se presentare al juez federal con competencia electoral cuando sea citado por éste.

La boleta única con el voto del elector, juntamente con el formulario que contenga su impresión digital y demás referencias ya señaladas, así como el importe de la fianza pecuniaria o el instrumento escrito de la fianza personal, serán colocados en el sobre al que alude inicialmente el primer párrafo de este artículo.

El elector que por orden del presidente de mesa fuere detenido por considerarse fundada la impugnación de su voto inmediatamente quedará a disposición de la Junta Electoral, y el presidente, al enviar los antecedentes, lo comunicará a ésta haciendo constar el lugar donde permanecerá detenido.”



“2022 - Las Malvinas son argentinas”

**Artículo 13.-** Sustitúyase el artículo 93 de la Ley 19.945, texto ordenado por el Decreto 2135/83 y con las modificaciones posteriores al mismo, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 93.- Entrega de la boleta única al elector. Si la identidad no es impugnada el presidente entregará al elector un ejemplar de boleta única, un bolígrafo y lo invitará a pasar al cuarto oscuro a encerrar su voto en aquél.

La boleta única deberá estar en blanco, sin marcas ni candidatos seleccionados.

Los fiscales de los partidos políticos no podrán suscribir ni firmar las boletas únicas.”

**Artículo 14.-** Sustitúyase el artículo 94 de la Ley 19.945, texto ordenado por el Decreto 2135/83 y con las modificaciones posteriores al mismo, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 94.- Emisión del voto. Introducido en el cuarto oscuro, el elector marcará y seleccionará sus candidatos en su boleta única de sufragio, plegará la misma y volverá inmediatamente a la mesa. La boleta única plegada de modo tal que no se revele el sentido del sufragio, será depositada por el elector en la urna.

Si el elector cometiere algún error al seleccionar sus candidatos en la boleta única o en caso que la boleta tuviera roturas, e hiciera saber aquello al presidente de mesa, se inutilizará la boleta única entregada al elector y se reemplazará por una nueva debiendo dejar constancia de lo acontecido.

Los electores con una discapacidad o condición física permanente o transitoria que impida, restrinja o dificulte el ejercicio del voto podrán sufragar asistidos por el presidente de mesa o una persona de su elección, que acredite



“2022 - Las Malvinas son argentinas”

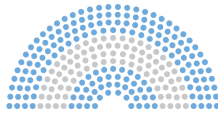
debidamente su identidad, en los términos de la reglamentación que se dicte. Se dejará asentada esta circunstancia en el padrón de la mesa y en el acta de cierre de la misma, consignando los datos del elector y de la persona que lo asista. Ninguna persona, a excepción del presidente de mesa, podrá asistir a más de un elector en una misma elección.”

**Artículo 15.-** Derógase el artículo 98 de la Ley 19.945, texto ordenado por el Decreto 2135/83 y con las modificaciones posteriores al mismo.

**Artículo 16.-** Sustitúyase el artículo 101 de la Ley 19.945, texto ordenado por el Decreto 2135/83 y con las modificaciones posteriores al mismo, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 101.- Procedimiento. Calificación de los sufragios. Acto seguido el presidente del comicio, auxiliado por los suplentes, con vigilancia policial o militar en el acceso y ante la sola presencia de los fiscales acreditados, apoderados y candidatos que lo soliciten, hará el escrutinio ajustándose al siguiente procedimiento:

1. Guardará las boletas únicas no utilizadas e inutilizadas en el sobre correspondiente.
2. Abrirá la urna, de la que extraerá todos las boletas únicas plegadas y las contará confrontando su número con el de los sufragantes consignados al pie de la lista electoral.
3. Examinará las boletas separando las que estén en forma legal y las que correspondan a votos impugnados.
4. Luego separará los sufragios para su recuento en las siguientes categorías.



## DIPUTADOS ARGENTINA

“2022 - Las Malvinas son argentinas”

I. Votos válidos: son los emitidos mediante boleta única en la cual el elector ha seleccionado en el casillero correspondiente su preferencia electoral para cada categoría electoral de que se trate la elección.

II. Votos nulos: son aquellos emitidos:

a) Mediante boleta no oficializada, o con papel de cualquier color con inscripciones o imágenes de cualquier naturaleza;

b) Mediante boleta única oficializada que contengan inscripciones y/o leyendas de cualquier tipo y/o raspaduras o roturas;

c) Mediante boleta única oficializada que contenga más de una selección para la misma categoría de candidatos;

d) Mediante boleta única oficializada que por destrucción parcial, defecto o tachaduras, no contenga, por lo menos sin rotura o tachadura, el nombre del partido y la categoría de candidatos seleccionada;

III. Votos en blanco: cuando alguna categoría de candidatos de la boleta única no haya sido elegida por el elector. Se considerará en blanco solamente dicha categoría si las otras hubieran sido seleccionadas.

IV. Votos recurridos: son aquellos cuya validez o nulidad fuere cuestionada por algún fiscal presente en la mesa. En este caso el fiscal deberá fundar su pedido con expresión concreta de las causas, que se asentarán sumariamente en volante especial que proveerá la Junta.

Dicho volante se adjuntará a la boleta única y sobre respectivo, y lo suscribirá el fiscal cuestionante consignándose aclarado su nombre y apellido, el número de documento cívico, domicilio y partido político a que pertenezca. Ese voto se anotará en el acta de cierre de comicio como "voto recurrido" y será escrutado oportunamente por la Junta, que decidirá sobre su validez o nulidad.



“2022 - Las Malvinas son argentinas”

El escrutinio de los votos recurridos, declarados válidos por la Junta Electoral, se hará en igual forma que la prevista en el artículo 119 in fine.

V. Votos impugnados: en cuanto a la identidad del elector, conforme al procedimiento reglado por los artículos 91 y 92.

La iniciación de las tareas del escrutinio de mesa no podrá tener lugar, bajo ningún pretexto, antes de las dieciocho horas, aun cuando hubiera sufragado la totalidad de los electores.

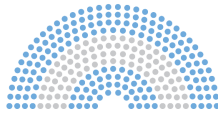
El escrutinio y suma de los votos obtenidos por los partidos se hará bajo la vigilancia permanente de los fiscales, de manera que éstos puedan llenar su cometido con facilidad y sin impedimento alguno.”

**Artículo 17.-** Sustitúyase el artículo 102 de la Ley 19.945, texto ordenado por el Decreto 2135/83 y con las modificaciones posteriores al mismo, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 102.- Acta de escrutinio. Concluida la tarea del escrutinio se consignará, en acta impresa al dorso del padrón (artículo 83 "acta de cierre"), lo siguiente:

a) La hora de cierre del comicio, número de sufragios emitidos, cantidad de votos impugnados, diferencia entre las cifras de sufragios escrutados y la de votantes señalados en el registro de electores; todo ello asentado en letras y números;

b) Cantidad también en letras y números de los sufragios logrados por cada uno de los respectivos partidos y en cada una de las categorías de cargos; el número de votos nulos, recurridos y en blanco;



## DIPUTADOS ARGENTINA

“2022 - Las Malvinas son argentinas”

c) El nombre del presidente, los suplentes y fiscales que actuaron en la mesa con mención de los que estuvieron presentes en el acto del escrutinio o las razones de su ausencia. El fiscal que se ausente antes de la clausura del comicio suscribirá una constancia de la hora y motivo del retiro y en caso de negarse a ello se hará constar esta circunstancia firmando otro de los fiscales presentes.

Se dejará constancia, asimismo, de su reintegro;

d) La mención de las protestas que formulen los fiscales sobre el desarrollo del acto eleccionario y las que hagan con referencia al escrutinio;

e) La nómina de los agentes de policía, individualizados con el número de chapa, que se desempeñaron a órdenes de las autoridades del comicio hasta la terminación del escrutinio;

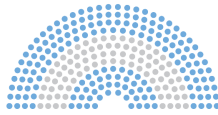
f) La hora de finalización del escrutinio.

g) Cantidad de Boletas Únicas de Sufragio sin utilizar e inutilizadas consignando la numeración de las mismas.

Si el espacio del registro electoral destinado a levantar el acta resulta insuficiente se utilizará el formulario de notas suplementario, que integrará la documentación a enviar a la junta electoral.

Además del acta referida y con los resultados extraídos de la misma el presidente de mesa extenderá, en formulario que se remitirá al efecto, un "Certificado de Escrutinio" que será suscripto por el mismo, por los suplentes y los fiscales.

El presidente de mesa extenderá y entregará a los fiscales que lo soliciten un certificado del escrutinio, que deberá ser suscripto por las mismas personas anteriormente mencionadas.



## DIPUTADOS ARGENTINA

“2022 - Las Malvinas son argentinas”

Si los fiscales o alguno de ellos no quisieran firmar el o los certificados de escrutinio, se hará constar en los mismos esta circunstancia.”

**Artículo 18.-** Sustitúyase el artículo 103 de la Ley 19.945, texto ordenado por el Decreto 2135/83 y con las modificaciones posteriores al mismo, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 103.- Guarda de boletas y documentos. Una vez suscripta el acta referida en el artículo anterior y los certificados de escrutinio que correspondan, se depositarán dentro de la urna: las boletas únicas de sufragio escrutadas y un "certificado de escrutinio".

El registro de electores con las actas "de apertura" y "de cierre" firmadas, los votos recurridos y los votos impugnados se guardarán en el sobre especial que remitirá la junta electoral el cual lacrado, sellado y firmado por las mismas autoridades de mesa y fiscales se entregará al empleado postal designado al efecto simultáneamente con la urna.”

**Artículo 19.-** Sustitúyase el apartado 5 del artículo 112 de la Ley 19.945, texto ordenado por el Decreto 2135/83 y con las modificaciones posteriores al mismo, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“5. Si el número de electores que sufragaron según el acta coincide con el número de boletas únicas remitidas por el Presidente de la mesa, verificación que sólo se llevará a cabo en el caso de que medie denuncia de un partido político actuante en la elección.”





“2022 - Las Malvinas son argentinas”

**Artículo 20.-** Sustitúyase el apartado 3 del artículo 114 de la Ley 19.945, texto ordenado por el Decreto 2135/83 y con las modificaciones posteriores al mismo, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“3. El número de sufragantes consignados en el acta o, en su defecto, en el certificado de escrutinio, difiriera en cinco boletas únicas o más del número de boletas únicas utilizadas y remitidas por el presidente de mesa.”

**Artículo 21.-** Sustitúyase el artículo 118 de la Ley 19.945, texto ordenado por el Decreto 2135/83 y con las modificaciones posteriores al mismo, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 118.- Recuento de sufragios por errores u omisiones en la documentación. En casos de evidentes errores de hecho sobre los resultados del escrutinio consignados en la documentación de la mesa, o en el supuesto de no existir esta documentación específica, la Junta Electoral Nacional podrá no anular el acto comicial, avocándose a realizar íntegramente el escrutinio con las boletas únicas remitidas por el presidente de mesa.”

**Artículo 22.-** Sustitúyase el artículo 139 de la Ley 19.945, texto ordenado por el Decreto 2135/83 y con las modificaciones posteriores al mismo, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 139.- Delitos. Enumeración. Se penará con prisión de uno a tres años a quien:

a) Con violencia o intimidación impidiere ejercer un cargo electoral o el derecho al sufragio:

b) Compeliere a un elector a votar de manera determinada;



“2022 - Las Malvinas son argentinas”

- c) Lo privare de la libertad, antes o durante las horas señaladas para la elección, para imposibilitarle el ejercicio de un cargo electoral o el sufragio:
- d) Suplantare a un sufragante o votare más de una vez en la misma elección o de cualquier otra manera emitiere su voto sin derecho:
- e) Sustrajere, destruyere o sustituyere urnas utilizadas en una elección antes de realizarse el escrutinio;
- f) Hiciere lo mismo con las boletas únicas de sufragio desde que éstas fueron depositadas por los electores hasta la terminación del escrutinio;
- g) Igualmente, antes de la emisión del voto, sustrajere boletas únicas a las autoridades de mesa, las destruyere, sustituyere o adulterare u ocultare:
- h) Falsificare, en todo o en parte, o usare falsificada, sustrajere, destruyere, adulterare u ocultare una lista de sufragios o acta de escrutinio, o por cualquier medio hiciere imposible o defectuoso el escrutinio de una elección:
- i) Falseare el resultado del escrutinio.”

## **Capítulo II: Modificaciones a la Ley 26.215 – Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos y modificatorias.**

**Artículo 23.-** Sustitúyase el artículo 28 de la Ley 26.215 y modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 28.- Fondos de campaña. Los fondos destinados a financiar la campaña electoral deberán depositarse en la cuenta única establecida en los artículos 20 ó 32 de la presente ley, según corresponda.”



“2022 - Las Malvinas son argentinas”

**Artículo 24.-** Derógase el artículo 35 de la Ley 26.215 y sus modificatorias.

**Artículo 25.-** Sustitúyase el artículo 40 de la Ley 26.215 y modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 40.- Destino remanente aportes. El remanente de los fondos públicos otorgados en concepto de aporte extraordinario para campaña electoral podrá ser conservado por los partidos exclusivamente para ser destinado a actividades de capacitación y formación política, debiendo dejarse constancia expresa de ello en el informe final de campaña. En caso contrario, deberá ser restituido dentro de los noventa (90) días de realizado el acto electoral.

La contravención a esta norma será sancionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 65.”

**Artículo 26.-** Sustitúyase el artículo 41 de la Ley 26.215 y modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 41.- Depósito del aporte. El aporte público para la campaña electoral del artículo 34, deberá hacerse efectivo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha límite de oficialización definitiva de la lista.”

**Artículo 27.-** Sustitúyase el artículo 58 bis de la Ley 26.215 y modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 58 bis.- Rubros de gastos. En el informe final al que se refiere el artículo anterior, se consignarán al menos los siguientes rubros:

a) Gastos de administración;



“2022 - Las Malvinas son argentinas”

- b) Gastos de oficina y adquisiciones;
- c) Inversiones en material para el trabajo público de la agrupación política incluyendo publicaciones;
- d) Gastos de publicidad electoral;
- e) Gastos por servicios de sondeos o encuestas de opinión;
- f) Servicios de transporte;
- g) Gastos judiciales y de rendición de cuentas;
- h) Otros gastos debidamente fundamentados.”

**Artículo 28.-** Derógase el inciso g) del artículo 62 de la Ley 26.215 y sus modificatorias.

**Capítulo III: Modificaciones a la Ley 26.751 de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral y modificatorias:**

**Artículo 29.-** Sustitúyase el artículo 25 de la Ley 26.571 y modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 25.- Hasta cincuenta y cinco (55) días antes de las elecciones primarias las agrupaciones políticas podrán solicitar al juzgado federal con competencia electoral que corresponda la asignación de colores para su identificación en las boletas únicas de sufragio a utilizar en las elecciones primarias y la elección general. Todas las categorías electorales de una misma agrupación tendrán el mismo color que no podrá repetirse con el de otras



“2022 - Las Malvinas son argentinas”

agrupaciones, salvo el blanco. Aquellas que no hayan solicitado color, deberán utilizar en todas las categorías el color blanco. En el caso de las agrupaciones nacionales, el juzgado federal con competencia electoral de la Capital Federal asignará los colores que serán utilizados por todas las agrupaciones de distrito de cada agrupación nacional, comunicándolo a los juzgados electorales de distrito para que esos colores no sean asignados a otras agrupaciones.”

**Artículo 30.-** Sustitúyase el artículo 32 de la Ley 26.571 y modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

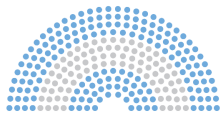
“Artículo 32.- La Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional debe prever para el año en que se realicen las elecciones primarias un monto a distribuir entre las agrupaciones políticas que presenten candidaturas equivalentes al cincuenta por ciento (50%) del que les corresponderá, por aporte de campaña para las elecciones generales.

Dicho aporte será distribuido a las agrupaciones partidarias de conformidad con lo establecido en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos.

A su vez, será distribuido por la agrupación política entre las listas de precandidatos oficializados en partes iguales.

La Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior publicará los aportes que correspondan a cada agrupación política.

Las agrupaciones políticas, cuarenta y ocho (48) horas antes del inicio de la campaña electoral de las elecciones primarias, designarán un (1) responsable económico-financiero ante la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda.”



## DIPUTADOS ARGENTINA

“2022 - Las Malvinas son argentinas”

**Artículo 31.-** Sustitúyase el artículo 38 de la Ley 26.571 y modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 38.- Las boletas únicas de sufragio se confeccionarán de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Electoral Nacional y tendrán las características allí normadas a excepción de lo dispuesto para la elección del candidato a Vicepresidente, cuya proclamación se hará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 bis de la presente Ley.”

**Artículo 32.-** Sustitúyase el artículo 40 de la Ley 26.571 y modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

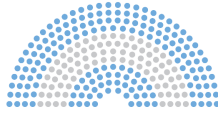
“Artículo 40.- En cuanto al procedimiento de escrutinio, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Código Electoral Nacional.”

**Artículo 33.-** Sustitúyase el artículo 42 de la Ley 26.571 y modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 42.- Concluida la tarea del escrutinio provisorio por las autoridades de mesa se consignará en el acta de cierre, la hora de finalización del comicio, número total de sufragios emitidos, y el número de sufragios para cada lista interna de cada agrupación política en letras y números.

Asimismo deberá contener:

a) Cantidad, en letras y números, de votos totales emitidos para cada agrupación política y los logrados por cada una de las listas internas por categorías de cargos, el número de votos nulos, así como los recurridos, impugnados y en blanco;



## DIPUTADOS ARGENTINA

“2022 - Las Malvinas son argentinas”

b) El nombre del presidente, el suplente y fiscales por las listas que actuaron en la mesa con mención de los que estuvieron presentes en el acta del escrutinio o las razones de su ausencia;

c) La mención de las protestas que formulen los fiscales sobre el desarrollo del acto eleccionario y las que hagan con referencia al escrutinio.

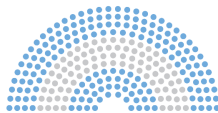
El acta de escrutinio debe ser firmada por las autoridades de la mesa y los fiscales. Si alguno de éstos no estuviera presente o no hubiere fiscales nombrados o se negaren a firmar, el presidente dejará constancia circunstanciada de estos hechos. Además del acta referida y con los resultados extraídos de la misma el presidente de mesa extenderá a los fiscales que lo soliciten un certificado de escrutinio que será suscripto por él, por los suplentes y los fiscales, dejándose constancia circunstanciada si alguien se niega a firmarlo.

El fiscal que se ausente antes de la clausura de los comicios señalará la hora y motivo del retiro y en caso de negarse a ello, se hará constar esta circunstancia firmando otro de los fiscales presentes o la autoridad electoral. Asimismo, se dejará constancia de su reintegro en caso de que éste se produzca.”

**Artículo 34.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

**Diputado Nacional**

**Cofirmantes: Margarita Stolbizer, Sebastián García de Luca, Domingo Amaya**



## DIPUTADOS ARGENTINA

“2022 - Las Malvinas son argentinas”

### FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La presente propuesta legislativa tiene por objeto implementar el sistema de Boleta Única Papel de sufragio, incorporando mediante vía reglamentaria nuevas tecnologías aplicables al proceso electoral;

La implantación de la boleta única de sufragio en papel, conjuntamente con nuevas tecnologías, tiene innumerables beneficios con respecto al actual sistema de boletas por categorías y agrupación política.

El sistema de votación que hoy rige en nuestro país es arcaico, costoso, ineficiente y desigual. La realidad demuestra que necesita una serie de reformas que garanticen igualdad en la competencia electoral, asegure la transparencia del proceso y promueva el respeto por la libre decisión del elector sin interferencias ni alteraciones de ninguna especie.

Dentro de esa serie de reformas, proponemos la implementación de un nuevo sistema de votación que reemplace la boleta partidaria por la boleta única papel, para finalmente dejar de lado un sistema de votación abandonado por la mayor parte del mundo. Nuestro país es una de las pocas democracias en las que persiste el sistema de votación con boleta partidaria.





“2022 - Las Malvinas son argentinas”

El sistema de boleta única papel es un mecanismo de votación que presenta toda la oferta electoral en un solo papel. Su característica más distintiva es que el Estado –y no los partidos políticos- asume la responsabilidad del diseño, impresión y distribución de las boletas. De esa forma, las boletas están disponibles exclusivamente en los lugares de votación, y no pueden ser legalmente extraídas de allí, asegurando a los votantes y a los candidatos, que a la hora de votar todas las opciones electorales estarán presentes.

En la actualidad, predomina a nivel mundial, siendo utilizado en la gran mayoría de los países democráticos del mundo. En Latinoamérica se utiliza mayoritariamente a excepción de Argentina y Uruguay. En nuestro país, las provincias de Córdoba y Santa Fe lo implementaron a partir del año 2011. Asimismo, la Cámara Nacional Electoral introdujo este modelo en el año 2007 para el voto de los electores argentinos residentes en el extranjero y personas privadas de su libertad.

Por otra parte, existe un amplio consenso en la ciudadanía, la academia, las organizaciones de la sociedad civil y los partidos políticos, con representación en esta Honorable Cámara, en que nuestro sistema electoral debe evolucionar hacia un sistema de boleta única como superador del sistema actual.

Actualizar nuestro sistema de votación nos traerá innumerables beneficios y tanto las experiencias exitosas más cercanas como los estudios empíricos así lo evidencian, resultando ineludible apelar a los antecedentes de las provincias de Córdoba y Santa Fe.

Esta forma de votación, promueve una mejora cualitativa de nuestro sistema electoral, otorgando transparencia e igualdad. Representa de manera más fidedigna la elección de los votantes al conjurar prácticas fraudulentas como el



“2022 - Las Malvinas son argentinas”

denominado “voto cadena” o la adulteración, destrucción o sustracción de boletas, siendo necesaria la connivencia de todos los fiscales partidarios y la autoridad de mesa para que ello suceda.

Al estar la totalidad de la oferta electoral en una misma boleta, se garantiza que el elector tenga a su disposición la posibilidad de elegir la de su preferencia. La transparencia del proceso se fortalece además porque la única persona que tendrá en su poder las boletas será la autoridad de cada mesa electoral, quien las entregará a cada elector al momento de presentarse para votar. No hay más trasiego de boletas pues las únicas oficiales serán las que entregue el presidente de mesa en el acto mismo de la votación.

Conforme lo disponen los artículos 62, 63 y 64 del Código Electoral vigente, las boletas electorales son diseñadas por cada partido político, verificadas y aprobadas por las Juntas Electorales y, si bien el Estado se hace cargo del costo de una cantidad mínima y suficiente de boletas para cada agrupación, son éstas últimas las que imprimen un número indeterminado de papeletas con el objetivo de distribuir las entre los votantes durante la campaña.

El sistema actual perjudica a los partidos políticos que se encuentran en inferioridad de condiciones frente a las grandes estructuras partidarias que cuentan con recursos económicos para imprimir una desmesurada cantidad de boletas y con recursos humanos suficientes para repartirlas.

Al contrario, el sistema de boleta única pone la responsabilidad de la impresión y distribución de las boletas en cabeza del Estado, garantizando la presencia de la totalidad de la oferta electoral el día de los comicios en cada centro de votación. No hay ejemplares de boletas en poder de los partidos o ciudadanía,



### “2022 - Las Malvinas son argentinas”

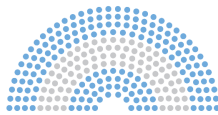
como tampoco posibilidad de acceder a boletas originales, ni de reproducirlas con anticipación.

Pasa a ser la autoridad electoral la encargada de financiar la impresión de las boletas en las que por definición estará la totalidad de la oferta electoral. Y también de su distribución en cada centro de votación, asegurando de este modo que ya no faltará ningún candidato o candidata al momento en que el elector deba decidir su voto ya la boleta única los incluye a todos.

Estos dos aspectos son tal vez los vinculados a las deficiencias más relevantes del actual sistema. Por un lado, la imposibilidad de ciertos partidos o coaliciones para imprimir más boletas que las que por ley debe financiar el Estado. Por el otro, la dificultad que tienen esos mismos partidos para llegar con boletas a cada uno de los centros de votación y garantizar la reposición de las que se han usado para sufragar como así también de las que se han sustraído o destruido durante el desarrollo de los comicios.

En este sentido, el sistema de boleta única viene a emparejar la competencia particularmente para los partidos con menor número de adherentes o menor estructura, quienes no pueden contar con esa maquinaria de fiscalización que requiere de una organización y logística extremadamente costosa.

Asimismo, el hecho de que sea la autoridad electoral la encargada del diseño de las boletas, de que el orden de aparición en las boletas se define por sorteo, de que todos los partidos tengan un espacio y visibilidad equivalente, de que las opciones ocupen el mismo espacio con letras de igual tamaño, contribuye a generar igualdad de condiciones en la competencia, limitando la posibilidad de prácticas frecuentes para alcanzar mayor espacio y visibilidad en el cuarto oscuro.



## DIPUTADOS ARGENTINA

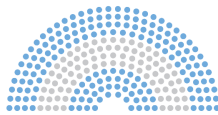
### “2022 - Las Malvinas son argentinas”

Por otro lado, es un sistema que asegura mayor autonomía al votante, en cuanto otorga mayor independencia a la hora de votar, brindando elementos para garantizar la libre elección en cada categoría a elegir. El elector puede encontrar e identificar la propuesta electoral con claridad, ya que cuenta con los logos de los partidos políticos y fotos de los candidatos, todos de igual tamaño. Esto evita que elija la categoría que más le importe y arrastre las demás sin prestar atención a quienes son los candidatos, lo que ocurre con la denominada “lista sábana” y su “efecto arrastre”.

En este orden de ideas, permite utilizar unas plantillas de papel transparente con leyendas en alfabeto Braille y ranuras sobre los casilleros que, al ser colocadas sobre la Boleta Única, les permite a las personas ciegas que utilicen braille alfabeto realizar su voto de manera independiente y secreta, tal como lo establece nuestra constitución nacional.

En cuanto al proceso electoral, claramente es un sistema que permite una fiscalización rápida al disminuir la posibilidad de que se vandalicen las boletas siendo innecesario que los fiscales y la autoridad de mesa ingresen permanentemente a fiscalizar el cuarto oscuro. Así también, permite agilizar el proceso de votación porque contempla la instalación de más de un cubículo en cada mesa de votación posibilitando la votación de varias personas en forma simultánea.

Es un sistema con un impacto favorable desde lo económico, tanto para el Estado como para los partidos políticos, ya que disminuye considerablemente la impresión de boletas, generando de esta manera un ahorro en el costo. Se imprimen un número de boletas igual al número de electores, a diferencia del sistema de boletas partidarias donde se imprimen tantas boletas como partidos políticos participen en las elecciones. El sistema que hoy funciona, obliga al



## DIPUTADOS ARGENTINA

“2022 - Las Malvinas son argentinas”

Estado y a los partidos políticos a destinar grandes cantidades de dinero para imprimir toneladas de papel que en muchas ocasiones no se terminan usando. En algunos casos se multiplican por el equivalente a tres o cuatro padrones electorales, además de los financia el Estado de acuerdo al régimen electoral vigente.

Esto además trae aparejado una disminución del impacto ambiental, contribuyendo al cuidado de nuestro medio ambiente. Se elimina la impresión de sobres y se reduce considerablemente el exceso de boletas impresas del sistema tradicional, ya que solo se imprimen las cantidades correspondientes a los electores del padrón y un pequeño excedente para reposiciones (boletas complementarias y suplementarias), a diferencia de lo que sucede con el sistema tradicional donde se llega a imprimir hasta 4 padrones. Asociado a esto, también hay que contemplar el agua que se utiliza en la producción de papel, la energía y la tinta, que al ser en color dificulta aún más su reciclaje.

Finalmente, este aspecto también contribuye a la transparencia en el manejo de fondos públicos, ya que no es necesario el reintegro a los partidos políticos de los costos de impresión de boletas y evita problemas en el control de lo realmente impreso y facturado.

Es por todo ello, que solicito a mis pares que me acompañen en la sanción del presente proyecto de ley.